



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152- 2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de mayo del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0449-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de marzo de 2024; Oficio N° 0450-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de marzo de 2024; Resolución de Comisión Organizadora N° 089-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de abril del 2024; Oficio N° 03-2024-ADUIB/P, de fecha 06 de mayo de 2024; Informe N° 0500-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 07 de mayo de 2024; Correo Electrónico, de fecha 07 de mayo del 2024; Oficio N° 0695-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 07 de mayo del 2024; Informe Legal N° 098-2024 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 09 de mayo de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Doce (012), de fecha 09 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de marzo del 2024, se aprueba el Reglamento de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 073-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de marzo del 2024, se aprueba las Bases para el Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2024.

Que, mediante Oficio N° 0449-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de marzo de 2024, el Vicepresidente Académico, a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, realiza la consulta sobre la viabilidad de la conversión de plazas de docentes ordinarios en condición de vacantes a plazas para la promoción de docentes ordinarios en la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 0450-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de marzo de 2024, el Vicepresidente Académico, manifiesta que ha realizado la consulta a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de Educación Superior Universitaria (DICOPRO) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria – MINEDU sobre la viabilidad de la conversión de plazas de docentes ordinarios en condición de vacantes para el proceso de promoción de la UNIFSLB; por consiguiente, solicita la suspensión del Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la UNIFSLB, hasta que se remita la consulta realizada a la DICOPRO, salvo mejor parecer

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 089-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de abril del 2024, se aprueba suspender el Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente es el original que he tenido a la vista
Bagua,

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152- 2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de mayo del 2024.

Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2024, hasta tener la respuesta de consulta realizada por el Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios a la DICOPRO.

Que, mediante Oficio N° 03-2024-ADUIB/P, de fecha 06 de mayo de 2024, el Presidente de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, solicita se deje sin efecto al Resolución de Comisión Organizadora N° 089-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de abril de 2024, que suspende el Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la UNIFSLB 2024, puesto que la universidad goza de autonomía.

Que, mediante Informe N° 0500-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 07 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que las plazas vacantes de docentes ordinarios según el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, tenemos, 06 plazas de Principal a Tiempo Completo, 02 plazas de Asociado a Tiempo Completo y 03 plazas de Auxiliar a Tiempo Completo.

Que, con fecha 07 de mayo del 2024, el sr. Emilex Enrique Estrada Pedrosa- DICOPRO, traslada el correo de respuesta del Señor Ángel Pascual, Coordinador del equipo de Presupuesto y Diseño de propuestas técnico Normativas de la DICOPRO.

Que, mediante Oficio N° 0695-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 07 de mayo del 2024, el Vicepresidente Académico solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto al correo remitido por MINEDU, en relación a la viabilidad de la conversión de plazas de docentes ordinarios en condición de vacantes a plazas para la promoción de docentes ordinarios en la UNIFSLB.

Que, mediante Informe Legal N° 098- 2024 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 09 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina, que sobre la promoción docente esta se encuentra enmarcado en el artículo 83° y 84° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, por los fundamentos siguientes:

Se tiene que mediante Oficio N° 0449-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de marzo del 2024, el Vicepresidente Académico consulta a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la viabilidad de la conversión de plazas de docentes ordinarios en condición de vacantes a plazas para la promoción de docentes ordinarios en la UNIFSLB. No obstante, con fecha 07 de mayo del 2024, el sr. Emilex Enrique Estrada Pedrosa- DICOPRO, traslada el correo de respuesta del Señor ANGEL Pascual, Coordinador del Equipo de Presupuesto y Diseño de Propuestas Técnico Normativas de la DICOPRO, que informa lo siguiente:

a) *Al respecto, en atención al asunto indicado mediante Oficio N° 0449-2024-UNIFSLB-CO/VPA, presentado por la UNIFSLB, mediante el cual indican "la viabilidad de la conversión de plazas de docentes ordinarios en condición de vacantes a plazas para la promoción de docentes ordinarios en la UNIFSLB" se señala que de conformidad con la normatividad vigente se encuentra prohibido la conversión de plazas.*

b) *Igualmente, la UNIFSLB, señala que aprobó el Reglamento de promoción de docentes ordinarios, así como, de la existencia de 10 plazas de personal docente en condición de vacante, registradas en el AIRHSP, las mismas que pueden ser cubiertas por acciones de personal.*

c) *Cabe precisar que según lo dispuesto en el art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria - Las universidades públicas cuentan con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
DEL ORIGINAL que se tomó a la vista

Bagua,

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152- 2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de mayo del 2024.

económica, y demás normativa aplicable; asimismo, como entidades públicas son pliegos presupuestarios que se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del sistema Nacional de Presupuesto Público y por tanto de las leyes anuales de presupuesto.



- d) Por tanto, se colige que, la UNIFSLB, en el marco de su autonomía y como pliego presupuestal, debe contemplar los procedimientos sobre promoción docente, enmarcado en la ley Universitaria en concordancia con lo señalado en la ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Que, de lo acotado en el punto a), el literal b) de la tercera Disposición Transitoria de la ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente, de acuerdo a la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto público menciona lo siguiente: "Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para asignación de personal – CAP y/o del Presupuesto analítico de Personal – PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad, así como de su titular".



Que, de lo acotado en el punto b), el artículo 83° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, respecto a la Admisión y Promoción en la Carrera Docente, concordante con el artículo 101° del Estatuto de la UNIFSLB, establece lo siguiente: "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad".

El artículo 83° de la Ley Universitaria, establece: 83.1) Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional (...).

De lo acotado el artículo 84° del mismo cuerpo normativo, párrafo segundo y tercero sobre Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios: "El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades". "Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente".

En línea con lo anterior, el Reglamento de Promoción de Docentes Ordinarios en la UNIFSLB, art. 14° menciona lo siguiente "El proceso de Promoción docente en la UNIFSLB, está sujeto a la existencia de plazas vacantes presupuestadas, promocionadas por la unidad de Recursos Humanos en coordinación con la oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando la disponibilidad presupuestal, plaza prevista en el CAP y PAP; (...).

Que, de lo acotado en el punto c), La Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos, siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes. La Ley Universitaria N° 30220



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152- 2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de mayo del 2024.

reafirma este principio al reconocer la autonomía universitaria y establecer que esta se ejerce conforme a lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa aplicable.

El Tribunal Constitucional ha desarrollado en diversos pronunciamientos los alcances y el contenido de la autonomía universitaria, partiendo siempre del concepto recogido en el referido artículo 18 de la Constitución. Así, el máximo intérprete constitucional ha señalado que: "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste"; y, "(...) el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de la autonomía universitaria se encuentra constituido, prima facie, por el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno". Además, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Doce (012), de fecha 09 de mayo de 2024, aprueba la continuación del Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2024; en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 089-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de abril del 2024.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la continuación del Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2024; en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Comisión Organizadora N° 089-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de abril del 2024 y todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.

Vicepresidencia Académica

Administración

RR. HH.

Informática

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. JOSÉ EMMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE (e) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es una copia fiel
DEL ORIGINAL Que se ha visto
Bagua,

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL